

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLA), instalación frigorífica rural, a instalar en Castellón de la Plana, comprendida en el grupo primero, apartado e).

Empresa «Frigotel, S. A.», instalación frigorífica rural, a realizar en Oliva (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado e).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se modifica la habilitación de la Aduana de Requejada, subalterna de la provincia de Santander, autorizándose la importación por la misma de madera ordinaria en tablones de cualquier grosor.**

Ilmo. Sr.: La Empresa «Ramón Alvarez e Hijos, S. A.», de Torrelavega (Santander), solicita se amplie la habilitación de la Aduana de Requejada en aquella provincia, de forma que quede suprimida la limitación existente en la actualidad para despacho de madera en tablones de grueso mayor de 75 milímetros.

Fundamenta su petición en la conveniencia de verificar sus importaciones por la citada Aduana en lugar de por la de Santander, donde hasta ahora las viene realizando, considerando la situación de su fábrica, próxima a Requejada, con lo que se disminuirían los gastos de transporte correspondientes a la mercancía una vez despachada.

La Administración Principal de Aduanas de Santander la forma favorablemente dicha solicitud, habida cuenta de la disponibilidad de personal y medios materiales en la Aduana de Requejada.

Visto el Decreto número 3754, de 17 de septiembre de 1964, Es el Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que, comprendida en el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Requejada, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, autorizando la realización en la misma de despachos de importación de madera ordinaria en tablones, cualquiera que sea su grueso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Zona del canal del Flumen, Plan coordinado del sector III: caminos: C-III-1, C-III-2; desagües: D-III-6, D-III-6-4». Término municipal de Vicién (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que seguidamente se relacionan:

Finca número	Interesado
1	Antonio Garin Calvo.
2	Ayuntamiento de Vicién.
3	Victoriano Sanmartín Ibor.
4	Antonio Allué Lospans.
5	Antonio Lacarda Miranda.
6	Jesús Moles Susin.
7	Nicolás Torrente Secorum.
8	Ayuntamiento de Vicién.
9	Antonio Allué Lospans.
10	José Obis Ariño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.184-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Joaquín Costa, Recreocimiento. Expediente número 5. Localidad de Pueyo de Marquillén». Término municipal de Graus (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública, prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas lo han sido solicitando la inclusión de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 20 de octubre de 1965; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 256, de fecha 26, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 242 de fecha 21, ambos del citado mes y año, con las siguientes inclusiones:

Finca número	Interesado
17	José Doz Torres.
18	Santos Barrabés Macarulla.
19	Antonio Gros Latre.
20	Juan Antonio Loscertales Lagüena.
21	Santos Barrabés Macarulla.
22	Común de vecinos.
23	Pablo Aguilar Roca.
24	Pablo Aguilar Roca.
25	Domingo Macarulla Barrabés.
26	Pablo Aguilar Roca.

Finca número	Interesado
27	Ramón Sese Arcas.
28	Pablo Aguilar Roca.
29	Joaquín Miranda Sahnún.
30	Joaquín Marro Montanuy.
31	José Doz Torres.
32	Domingo Román Chesa.
33	Domingo Macarulla Barrabés.
34	Ramón Palomera Baldellou.
35	Constantino Duardingo Sanmartín.
36	Federico Girón Lasierra.
37	José Bodet Palau.
38	Ramón Sese Arcas.
39	Joaquín Sanmartín Colomina.
40	Joaquín Miranda Sahnún.
41	Ramón Palomera Baldellou.
42	Joaquín Sanmartín Colomina.
43	Domingo Román Chesa.
44	Santos Barrabés Macarulla.
45	Común de vecinos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expone, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.183-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», sitas en la calle de Claudio Coello, número 106, de Madrid, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación como tal Centro no oficial reconocido de Enseñanza Profesional Industrial, de las enseñanzas que actualmente tiene concedidas al Grado de Aprendizaje, de varias especialidades de la Rama de Artes Gráficas.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, y por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, y que fueron autorizadas por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1967, para diversas especialidades de la Rama del Metal y de la Madera, se consideren ampliadas en el Grado de Aprendizaje, a las especialidades de Compositor manual y Compositor mecánico (Linotipista), de la Sección de Composición; Fotógrafo y Grabador-Retocador, de la Sección de Fotomecánica; Impresor Tipográfico e Impresor Planográfico (Offset), de la Sección de Impresión, y Encuadernador manual y Encuadernador mecánico, de la Sección de Encuadernación, todas ellas de la Rama de Artes Gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a la excelentísima Diputación Provincial de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión para que se conceda la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a la Diputación Provincial de Teruel.

Teniendo en cuenta los revelantes méritos contraídos por dicha Corporación en favor de estas instituciones complementarias de la Escuela, con decidida protección y subvenciones a todos los Cotos Escolares de la provincia.

Este Ministerio, de conformidad con la Real Orden de 26 de marzo de 1915, ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a la excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se determinan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Profesional «Padre Piquera», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 619/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Padre Piquera», dependiente de la iniciativa privada (Caja de Ahorros y Monte de Piedad), de Madrid, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Padre Piquera», de Madrid, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador y para la Rama Química en la especialidad de Químico de Laboratorio.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos, dependientes de la iniciativa privada que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Tetuán de las Victorias, de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General fecha 26 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

*ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 5 de febrero de 1970, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Martínez contra la resolución de la Comisión de Enseñanza Primaria de Santander de 2 de mayo de 1968 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de febrero de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Martínez contra la Resolución de la Comisión de Enseñanza Primaria de Santander de 2 de mayo de 1968 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada, sin hacer pronunciamientos sobre costas»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.